



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

**ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011**

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-33-33-002-2018-00209-00
<b>Demandante/Accionante</b>	<b>CARLOS ALBERTO CARCAMO OSPINO</b>
<b>Demandado/Accionado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS</b>

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO DEL DEMANDANTE, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
A LAS 8:00 A.M.

**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
**Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena**

VENCE TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS  
5:00 P.M.

**AMELIA REGINA MERCADO CERA**  
**Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias D.T.Y C. septiembre de 2020.

Dr. Arturo Matson Carballo.

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**

E.S.D.

<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	13001-33-33-002-2019-00209-00
<b>Demandante</b>	CARLOS ALBERTO CARCAMO OSPINO
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena de Indias

**Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Señor Juez:

**KATHERINE ANAYA SANTIAGO** Abogada en ejercicio, identificado con la CC 1.143.333.033 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 218.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en esta oportunidad, en calidad de apoderada especial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, según consta en el poder y documentos anexos, debidamente otorgado por **MYRNA ELVIRA MARTÍNEZ MAYORGA**, en calidad de jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, nombrada mediante decreto 0035 de 7 de enero de 2020, con todo respeto a usted manifiesto que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PROPONGO EXCEPCIONES Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

#### **I. TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO**

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, establece que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En este caso, la notificación electrónica del auto admisorio de fecha 21 de enero de 2020, no ha sido efectuada, por lo que me doy por notificada por conducta concluyente del mismo, procediendo en la fecha, a contestar la demanda.

## II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO 1: ES CIERTO**, la información correspondiente a la titularidad, la fue consultada por el suscrito en la base de datos del Registro Único Nacional de Transporte RUNT, la afiliación a la empresa debe probarse. Sin embargo con respecto al vehículo identificado con placas UAL 186 el mismo se encuentra desintegrado según certificado de 17 de febrero de 2020, por la empresa **RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CIA S.A.S.**

**AL HECHO 2: ES CIERTO**, lo referente a los decretos que se citan. En cuanto a lo atinente a la cláusula suspensiva a la que se hace referencia, es una interpretación del demandante.

**AL HECHO 3 (incluye 3.1 -3.4): NO ES CIERTO**, la Administración Distrital a en cabeza del Departamento de Tránsito y Transporte, desde años atrás viene adelantando gestiones administrativas y operacionales para lograr acabar con el flagelo del transporte ilegal que viene en subriendas en la ciudad.

Además de ello, no se puede escudar en el hecho de un tercero que utiliza el transporte ilegal a sabiendas de los controles realizados por la administración y también de los peligros que acarrea ese tipo de vehículos, se exponen a ello debido a las malas praxis de los prestadores de transporte legal como se puede ver en el cuadro de satisfacción que acompaña el demandante en el hecho 3.3, donde el transporte en buseta y micro se encuentra en el último grado de satisfacción.

Además, debe tenerse en cuenta que no todas las motos de la ciudad se encuentran operando en el servicio de transporte ilegal, es un medio de transporte para cada uno de sus propietarios y que restringir la movilidad de ellos es abiertamente inconstitucional.

**AL HECHO 4: ES CIERTO.**

**AL HECHO 5: ES CIERTO**, vale la pena traer a colación el decreto 1338 de 21 de noviembre de 2018, por medio del cual el Alcalde Distrital en uso de sus facultades constitucionales y legales, restringió el transporte de motocicletas con pasajero en ciertos barrios de la ciudad, y hasta las 11 de la noche, de igual forma restringió la movilidad del total de las motocicletas el segundo y cuarto viernes de cada mes.

**AL HECHO 6: ES CIERTO.**

**AL HECHO 7: ES PARCIALMENTE CIERTO**, el distrito de Cartagena, según la resolución que se aporta al expediente, expidió el decreto 1338 de 21 de noviembre de 2018, por medio del cual el Alcalde Distrital en uso de sus facultades constitucionales y legales, restringió el transporte de motocicletas con pasajero en ciertos barrios de la ciudad, y hasta las 11 de la noche, de igual forma restringió la movilidad del total de las motocicletas el segundo y cuarto viernes de cada mes.

También, a través del DATT ha venido ejerciendo labor de vigilancia y control del transporte ilegal de la ciudad, prestado por vehículos de servicio particular, entre ellos las motocicletas, operativos de los que se han derivado, comparendos, infracciones, inmovilizaciones y hasta cancelaciones de matrícula por reiteraciones de las conductas sancionadas.

**AL HECHO 8: ES PARCIALMENTE CIERTO**, las certificaciones existen por parte del contador de la entidad y se aportan al expediente, el valor probatorio de ellos no es el ideal para demostrar los perjuicios causados al actor, no existen estados financieros, balances, declaraciones de renta, que pueda el actor demostrar en comparación entre uno y otro año de la información oficial, el detrimento causado, solo la certificación de un particular, entre otros, empleado de la empresa a la cual se encuentra afiliado.

Además, debe tenerse en cuenta que los años que se alegan los perjuicios causados son 2018, 2019, años en los cuales se encuentra operando en debida forma el transporte masivo de la ciudad, Transcaribe, quien precisamente en el año 2018, comenzó a operar sus rutas alimentadoras por los barrios que presta el servicio la ruta de los automotores del demandante, entonces es claro que la baja en la afluencia de pasajeros se debe a la implementación del transporte legal de Transcaribe, que a la postre resulta ser más cómodo y seguro que el transporte convencional colectivo, razón que asiste a pensarlo mirando los grados de satisfacción que el accionante aporta en el hecho 3.3 ya expresado.

**AL HECHO 9: ES CIERTO.** Lo atinente a la fijación de la tarifas, en lo demás no me consta.

### **III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones cuyo cumplimiento se demanda, en lo que al Distrito de Cartagena respecta, por carecer el petitum de fundamento legal y fáctico, frente a mi apadrinada. Es decir, el DISTRITO DE CARTAGENA, debe ser absuelto de todo cargo y condena, no solo por las razones esbozadas al contestar los hechos del libelo, sino también por los argumentos que expongo para su defensa a continuación:

### **IV. FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DE LA DEFENSA:**

#### **CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE CONTROL AL TRANSPORTE ILEGAL**

La Administración Distrital a en cabeza del Departamento de Tránsito y Transporte, desde años atrás viene adelantando gestiones administrativas y operacionales para lograr acabar con este flagelo que viene en subiendas en la ciudad.

El punto del transporte ilegal viene en crecimiento en los últimos años debido a la mala praxis de ciertos sectores de transporte pero las acciones desplegadas por mi defendida día a día son contundentes, cabe resaltar que aparte de imponer medidas correccionales a los prestadores de servicios ilegales, también obligación del tránsito organizar el flujo vehicular total de la ciudad que es una tarea ardua y no se puede dejar olvidado este punto importante y que genera un impacto en toda la población por mantener una persecución contra el transporte ilegal únicamente.

Las labores desempeñadas por los agentes de tránsito han sido de reconocimiento y divulgación en la prensa local quienes por medio de los tabloides han registrado las acciones desplegadas para ayudar a acabar este flagelo, prueba de ello es la imposición de comparendos, inmovilizaciones, cancelaciones de licencias de tránsito que se han impuesto a lo largo de este cuatrienio.

A corte de junio del año inmediatamente anterior el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO y transporte certificó que se habían sancionado cuatrocientos catorce conductores por transporte ilegal, labor esta que fue resaltada por el periódico el Universal en su edición de 28 de junio de 2018.<sup>1</sup>

Labor titánica esta que ha ido en aumento con la producción y que, por las cifras, año tras año se puede verificar, verbigracia en 2017, el periódico el universal reseñó “271 conductores sancionados por prestar servicios no autorizado”<sup>2</sup>, de mayo de 2017; también “inmovilizan 20 vehículos por prestación ilegal de servicio de transporte”<sup>3</sup>, de febrero de 2016; y por último “se intensifican operativos contra vehículos que prestan servicios no autorizados”<sup>4</sup> de febrero de 2018.

A corte 19 de mayo de 2019, en los patios de vehículos inmovilizados del tránsito distrito existen más de 2500 motocicletas inmovilizadas por motivos de documentos, transporte ilegal, como lo reseñó el periódico el universal en la columna denominada 2.500 MOTOS INMOVILIZADAS ESTÁN EN EL OLVIDO EN LOS PATIOS DEL DATT, de esa fecha <sup>5</sup>

Para el año en curso las medidas han sido prioridad de la institución a la vista está que según informe presentado al director del tránsito por parte del subdirector operativo certifica que en lo que va corrido del calendario se han sancionado con 924 comparendos a conductores que prestan el servicio sin el lleno de los requisitos para ello, medidas que más allá de comparendos han arrojado inmovilizaciones, incluso suspensiones de las licencias de conducción, que a la fecha sumados, van 63 canceladas a conductores reincidentes y 215 procedimientos administrativos iniciados para suspender igual número de licencias.

Es por todo lo anterior que no se puede acceder a las pretensiones de esta acción toda vez que el departamento de tránsito ha sido diligente con el cumplimiento de la norma, pero no puede pretender el actor que se individualicen a todos y cada uno de los infractores con una sola acción pues es una operación que carece de toda posibilidad pues el número de prestadores ilegales quizás es mayor que el número de personal que presta el servicio, es decir que es un imposible y como dice el principio del derecho nadie está obligado a lo imposible.

---

<sup>1</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/este-ano-han-sancionado-414-conductores-por-transporte-ilegal-281708-KBEU397872>

<sup>2</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/271-conductores-sancionados-por-prestar-servicio-no-autorizado-252470-DVEU363198>

<sup>3</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/inmovilizan-20-vehiculos-por-prestacion-ilegal-de-servicio-de-transporte-218842-CREU323111>

<sup>4</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/se-intensifican-operativos-contra-vehiculos-que-prestan-servicios-no-autorizados-271948-PCEU386339>

<sup>5</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/2500-motos-inmovilizadas-estan-en-el-olvido-en-los-patios-del-datt-LY1166629>

Respecto a este principio del derecho se tiene, AD IMPOSIBILITA NEMO TENETUR “NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE”. Sobre NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE: sentencia de 11 de octubre de 1990, exp. 5737, sentencia del 7 de diciembre de 1.977 Exp. N° 1564, Actor: Flota La Macarena, Anales, Segundo Semestre 1977, pág. 605.

Que en el presente caso es aplicable, pues la congregación está pidiendo una labor imposible de ejecutar materialmente debida el número de prestadores y la complicitad de la población para ayudar a que opere esta figura, pero lo que si es cierto es que las medidas se han implementado, han arrojado resultados positivos, han crecido estos resultado y se seguirá insistiendo en ello por políticas del ente territorial, como se esta haciendo en ultimas con los vehículos particulares que prestan servicios ilegales de puerta a puerta en el aeropuerto de la ciudad y que se puede apreciar en las fotos que se aportan donde se hace el procedimiento de imposición de multa e inmovilización del vehículo.

### **DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LAS RUTAS ALIMENTADORAS DE TRANSCARIBE**

Para el año 2017, el Sistema de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, TRANSCARIBE S.A, lanzó las nuevas rutas alimentadoras para el transporte de miles de habitantes de los barrios Nelson Mandela, San Fernando, Socorro, Simón Bolívar, y demás circunvecinos<sup>6</sup>, lo que generó una migración de posibles pasajeros de las rutas donde operan los buses del accionante, ello se ve reflejado en el flujo de pasajeros realmente transportados, los cuales al existir un transporte más eficiente, cómodo y seguro, de su propia voluntad hicieron el cambio de sistema, lo que constituye el hecho de un tercero y no puede ser endilgado a esta administración.

Mas allá de lo anterior se debe recordar que El sistema normativo colombiano consagra la protección de los derechos de los asociados y de la prestación de servicios públicos en condiciones de seguridad, eficiencia y continuidad, siendo en estas materias, los particulares que colaboren en su prestación, sujetos de reglas de derecho público de imperativo cumplimiento.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar la eficiencia de su prestación a todos los habitantes; y si bien prevé que pueden ser prestados tanto por el Estado como por particulares, en todo caso, es potestad estatal la de regular, controlar y vigilar estos servicios.

En materia de transporte, en especial del transporte urbano de pasajeros, las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 así como el decreto 170 de 2001 –compilado en el Decreto 1079 de 2015- consagran normas superiores de imperativo cumplimiento en las cuales se ha basado el Distrito de Cartagena para la expedición de los Decretos Nos. 854 de 2015 y 0098 de 2016.

Así, el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 establece que los actos administrativos de habilitación y de permisos en el servicio público de transporte, tienen la condición de revocabilidad. Tal condición ha sido reiterada en el Decreto 170 de 2001 –hoy compilado-.

---

<sup>6</sup> <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/hoy-arranco-etapa-pedagogica-de-dos-nuevas-rutas-de-transcaribe-247804-EWEU357650>

De conformidad con estas normas especiales del servicio público de transporte, la expedición de actos de revocatoria o de modificación no requiere de la autorización del particular.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en su Sentencia c-043 de 1998 MP. Dr. Vladimiro Naranjo Meza definió:

“(…) Así entonces, tratándose del servicio público de transporte, en el que se encuentran comprometidos derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios y, en general, el interés público, la autorización inicial de los organismos estatales de control no puede ser inmodificable. En este caso, sin perjuicio del poder de revocación que le asiste (art. 18 de la ley 336/96), el Estado se encuentra más que facultado, obligado a actualizar, cuando las circunstancias así lo exijan, las condiciones de operación del servicio (…)

“Con base en lo expuesto, no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiendo como tales –lo ha dicho la Corte- aquellos que “se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona”. Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven del a regulación legal y reglamentaria, que busca en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad, ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 1º, 2º y 366 CP.)

Ahora bien, mediante el documento CONPES 3167 del 23 de mayo de 2002 se estableció una política nacional orientada a mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros. En el año siguiente a través del CONPES 3260 del 15 de diciembre de 2003, se aprobó la política pública nacional de impulsar la implantación de los sistemas integrados de transporte masivo SITM en varias ciudades del país, como lo es Cartagena de Indias, fortaleciendo su capacidad de planeación y gestión del tráfico y del transporte.

Con estos fundamentos constitucionales, legales, jurisprudenciales y de política pública nacional, y lo dispuesto en las leyes 86 de 1989, 310 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, en Cartagena de Indias, el Honorable Concejo Distrital mediante el Acuerdo No. 004 de 2003 concedió autorización al Alcalde Mayor para crear una empresa encargada de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, con el objeto de gestionar, organizar y planificar el sistema de transporte de pasajeros en el Distrito.

Luego, en el Documento CONPES 3516 de 2008, que hacía seguimiento al CONPES 3256 DE 2004, se determinó que Transcribe S.A. adelantaría la estructuración de la operación del sistema integrado de transporte masivo, lo cual implica que este sistema cubre el 100% de la demanda de pasajeros del servicio público colectivo. (Esto significa que desde el año 2004 se conocía de manera pública la estructura del sistema en la ciudad de Cartagena de Indias, lo cual implica a revocatoria de autorizaciones de habilitación, permisos y adjudicaciones de ruta a empresas de transporte público colectivo –como lo es la demandante-). Quiere decir, además, que los actos demandados son el resultado y la aplicación de los actos administrativos generales que

lo fundamentan, en virtud de los cuales en la ciudad de Cartagena de Indias la implementación del SITM por parte de la política pública nacional no contempló un sistema estratégico de transporte público – en el cual confluye la reorganización del transporte colectivo- sino un sistema que implica la exclusión del transporte público colectivo de la prestación del servicio. Así las cosas, los actos demandados cumplen los mandatos normativos superiores que se encuentran obligados a atender; siendo por tanto un imposible jurídico que se expidieran actos que mantuvieran las habilitaciones o permisos cuando tal cosa viene prohibida. Debe anotarse, además, que esta decisión obedeció a la valoración técnica de la ciudad, la cual determinó que no era posible que en ella coexistieran los dos sistemas por la necesidad de garantizar su sostenibilidad.

#### **V. EXCEPCIONES DE FONDO:**

Someto a consideración de la señora juez las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, para que previo su estudio y el trámite de rigor, con apoyo en las pruebas que anexo y las que se recepcionen en el debate probatorio, en su oportunidad se acceda a las siguientes,

#### **PETICIONES:**

1. Que se declare probada cualquiera de las excepciones de fondo que propongo, o de oficio se declare cualquier otra que resulte probada
2. Como consecuencia que sean denegadas las pretensiones de la demanda.
3. Que se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.
4. También como consecuencia se ordene la terminación del proceso y el archivo del expediente.

#### **A. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD**

El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Esta norma, que se erige como el punto de partida en la estructura de la responsabilidad Estatal en Colombia, hunde sus raíces en los pilares fundamentales de la conformación del Estado Colombiano, contenidos en el artículo 1 superior, a saber, la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el daño. Verificada la ocurrencia de un daño, surge el deber de indemnizarlo plenamente, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas, resarcimiento que debe ser proporcional al daño sufrido. Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración

En el presente caso no solo no existe prueba de la existencia del daño, sino que no se encuentra acreditada la existencia del nexo causal entre la actuación de mi apadrinada y los perjuicios reclamados, por lo que

consecuentemente habrá que denegarse las pretensiones de la demanda, ante la falta de configuración de todos y cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad patrimonial del estado.

Ahora en todo caso en el improbable caso de que prosperaren total o parcialmente la demanda, no es posible obviar que, el vehículo UAL 186, posee certificado de desintegración desde el 17 de febrero de 2020, es decir si el vehículo fue chatarrizado no es posible que el actor haya estado percibiendo algún tipo de ingresos por dicho vehículo.

**b. LA GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA**

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y carencia de derecho para pedir.

**V. PRUEBAS**

Para acreditar la defensa de mí representada solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas, y que solicito se tengan en cuenta en esta oportunidad:

➤ DOCUMENTALES

1. Poder para actuar y anexos.
2. Copia de la edición del periódico el Universal de 28 de junio de 2018.
3. Copia de la edición del periódico el Universal de 5 de mayo de 2017 “271 conductores sancionados por prestar servicios no autorizado”.
4. Copia de la edición del periódico el Universal “inmovilizan 20 vehículos por prestación ilegal de servicio de transporte”, de 11 de febrero de 2016.
5. Copia de la edición del periódico el Universal “se intensifican operativos contra vehículos que prestan servicios no autorizados” 09 de febrero de 2018.
6. Copia de la edición del periódico el Universal “2.500 MOTOS INMOVILIZADAS ESTÁN EN EL OLVIDO EN LOS PATIOS DEL DATT” de 19 de mayo de 2019.
7. Copia de la edición del periódico el Universal “Hoy Arrancó Etapa Pedagógica De Dos Nuevas Rutas De Transcribe” de 02 de marzo de 2017.
8. Informe de 02 de octubre 2019 rendido por el subdirector operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, al director de la entidad informando el avance de las acciones contra el transporte ilegal.
9. Pantallazo de consulta en el Runt vehiculo placas ual 186.

**VI. NOTIFICACIONES**

El representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana.

La suscrita apoderada, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, Centro Calle San Juan de Dios #3-121 Correo electrónico: [katherineanaya1989@gmail.com](mailto:katherineanaya1989@gmail.com), celular: [3015990437](tel:3015990437).

Con el respeto acostumbrado,

A handwritten signature in black ink that reads "Katherine Anaya Santiago". The script is cursive and fluid.

**KATHERINE ANAYA SANTIAGO.**



SEÑORES:  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 13001-33-33-002-2019-00209-00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARCAMO OSPINO  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **KATHERINE ANAYA SANTIAGO**, abogado en ejercicio, identificada con la CC. No. 1.143.333.033 y Tarjeta Profesional No 218.205 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

  
**KATHERINE ANAYA SANTIAGO**  
CC No. 1.143.333.033 Expedida en Cartagena  
T. P No 218205 del C. S. de la J

Toro



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



### Testimonio de Firma Registrada Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Hace constar que la firma que aparece en el documento anexo corresponde con la registrada en esta notaria por:

**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**

Identificado con C.C.                    1128053555

Se advirtió que la firma registrada no es procedente respecto de documentos donde se pacten

Cartagena:2020-03-03 13:43



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

### LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228  
DECRETO No.  
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



**0228**  
**DECRETO No.**  
**28 Feb. 2009**

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO**

**ARTÍCULO 1.** Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



**DECRETO No. 0228**  
23 Feb. 2009

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



DECRETO No. 0228  
26 FEB. 2009

**PARAGRAFO 1:** Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

## CAPITULO II

### OTRAS DELEGACIONES

**ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL:** Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

**10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.**

**PARAGRAFO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 9:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

**ARTÍCULO 10.** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 11.** Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

**ARTÍCULO 12.** Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

**PARAGRAFO:** En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

**ARTÍCULO 13.** Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

11



**DECRETO No. 0228**

**20 FEB. 2009**

**ARTÍCULO 14.** Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

**ARTÍCULO 17.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 18.** Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Handwritten mark

Handwritten mark



**DECRETO No. 0228**

**20 FEB. 2009**

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22.** Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

**26 FEB. 2009**

  
**JUDITH PINEDO FLÓREZ**

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera  
Jefe Oficina Asesora Jurídica





**DECRETO No. 0715**

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

**CONSIDERANDO**

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 *ibidem*, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

MS



Primero la  
Gente

07 15: 11

12 MAY 2017

**ARTICULO PRIMERO.** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”*

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

ME

MS



Gana  
**Cartagena**  
Ganamos todos

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los

07 ENE 2020

  
**DIANA MARTINEZ BERROCAL**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo

  
MARINA CABRERA DE LEON  
Directora Administrativa del Talento Humano  
Proyecto: L. Rodríguez

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Myma Elvire Martinez  
Mayorca

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe oficina Asesor  
Cobajo 115 Siedo 59 en la Oficina Asesor  
Judice

SUELDO MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DECRETO N° 0035  
DE FECHA Enero 7/2020

PROFERIDO POR \_\_\_\_\_

LIBRETA MILITAR No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. \_\_\_\_\_  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]  
EL POSESIONADO



Home > Cartagena

## Hoy arrancó etapa pedagógica de dos nuevas rutas de Transcaribe

EL UNIVERSAL | @ElUniversalCtg | 02 de marzo de 2017 08:57 PM



Más de 20 mil habitantes del barrio Nelson Mandela en el suroccidente de Cartagena, podrán movilizarse con mayor facilidad, gracias a que desde este jueves se inició la etapa pedagógica de dos nuevas rutas de Transcaribe que llegan hasta ese sector.

Se trata de las rutas alimentadoras A103 Mandela-San Fernando-Santa Lucía; y la A104 Mandela-Socorro-Santa Lucía. Con estas 2 rutas y la T100 Expresa, A102: Ruta de Los Estudiantes y la X106 de Variante: Ruta Circular que llega a la Gobernación, se completarían 5 nuevas rutas en este primer trimestre de 2017.

Los recorridos de aprendizaje se harán desde las 10 de la mañana de hoy hasta las 3 pm del próximo sábado, es decir, que los usuarios se podrán transportar sin pagar. Ya desde el lunes 6 de marzo comenzará la etapa comercial de estas rutas.

La comunidad de Nelson Mandela se mostró contenta con esta nueva posibilidad de transporte. “La gente está feliz, desde este miércoles hemos estado viendo los buses haciendo los recorridos”, expresó Elvira Pérez, una mujer que trabaja en la zona céntrica de la ciudad.

Este es el recorrido que hará la A103



Este es el recorrido que hará la A104



Según el gerente del Sistema Integrado de transporte Masivo, Humberto Ripoll, la implementación de estas dos rutas beneficiarán a los vecinos de los barrios Nelson Mandela, La Sierrita, La Consolata, La Plazuela, Socorro, Santa Lucía; San Fernando, El Recreo y La Concepción, entre otros.

Finalmente, Ripoll manifestó que en otro sectores de la ciudad donde los próximos meses entrarían nuevas rutas, ya se esta adelantando la socialización con los dirigentes comunales y habitantes.

[bitsontherun fQZXRB8a]

TEMAS: TRANSCARIBE | NELSON MANDELA | SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - SITM | HUMBERTO RIPOLL

Ahora te puedes comunicar con El Universal a través de Whatsapp. Videos, Mensajes, Fotos, Notas de voz. cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al: 321 - 5255724. No recibimos llamadas.

0 comentarios. Ordenar por Más antiguos. Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

LEA MÁS SOBRE CARTAGENA

Grid of news thumbnails: Inspeccionan boyas instaladas en zonas portuarias de Cartagena; ¡Ojo! Esto debe saber si necesita hacer un trámite en las oficinas del DATT; En lo que va del 2020, el EPA ha recuperado 391 animales; Parque Joaquín Vélez, sin sillas y sin cableado eléctrico; Este viernes, caravana en apoyo a Álvaro Uribe en Cartagena; Bomberos han atendido 661 incendios, 508 han sido forestales.

Taboola Feed

Así informan los diarios del mundo la medida de aseguramiento contra Uribe; Camuflaba la marihuana en las arepas de huevo y empanadas

Lo que hay detrás de las cifras de fallecidos por COVID-19 en Cartagena; 'El Monito' cayó 46 días después del asesinato de su mamá



MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 2020



Cartagena

Sucesos

Noticias

Deportes

Política

Opinión

Entretenimiento

Revistas

Clasificados

Home &gt; Cartagena

## 2.500 motos inmovilizadas están en el olvido en los patios del DATT



WENDY CHIMÁ P. | @WendyChP | 19 de mayo de 2019 04:25 PM



Foto: cortesía Santiago Preciado Púa.



Día a día, agentes de tránsito inmovilizan motos en la ciudad. Entre los motivos se encuentra la falta de licencia de conducción, revisión tecnomecánica vencida, transitar en horarios y días no permitidos, entre otros.

Después de recibir el comparendo y ver cuando una grúa o camión se lleva su medio de transporte, algunos conductores prefieren no pagar dicha multa, sino dejar perder su moto en los patios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) y, simplemente comprar otra moto igual o de mejor capacidad.

En el último censo realizado por el DATT, para saber cuántas motos tienen más de un año de estar en sus patios, descubrieron que hay 2.500. Algunas, según relató la fuente, están en pésimo estado debido al tiempo que llevan bajo sol y agua.

### ¿Por qué no las reclaman?

Edilberto Mendoza Goez, director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), indicó que “muchos no reclaman sus motos porque prefieren comprarse un vehículo nuevo antes de tener que pagar las multas millonarias que tienen con el Tránsito Distrital, así como los impuestos de las motos detenidas y el costo del parqueo en los patios que se va sumando dependiendo de los días que dure la moto en dicho lugar”.

El **Universal** se dio a la tarea de hablar con algunos motorizados sobre este tema y muchos alegaron que prefieren perder sus motos, pues les sale mucho más económico comprarse una nueva.

“A mí me quitaron una hace unos 4 años porque no tenía licencia, pero ajá me tocaba trabajar. Cuando saqué mis documentos, fui a preguntar por ella para sacarla, pero me tocaba dar un montón de plata en multas, así que preferí dejarla allá y coger el dinero que tenía para comprar una nueva, que fui pagando a plazos”, dijo Manuel López, quien trabaja como mototaxista.

A la fecha, según el incremento del salario mínimo, el parqueo diario de una moto inmovilizada en los patios del DATT equivale al 0,7% del salario mínimo legal vigente anual, equivalentes a 16 mil pesos diarios.

“Para efectos de determinar los días que serán cobrados por concepto del servicio de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, se tomará la fecha del comparendo y la fecha de autorización de salida del automotor, su diferencia serán los días cobrados al usuario. Si las fechas de la orden de comparendo y la de autorización de salida corresponden al mismo día, se cobrará la tarifa de un día. En todo caso el servicio se cobrará por día y no por fracción de hora”, explica el Decreto 1684, donde se habla del dinero que debe pagar el usuario inmovilizado por su vehículo.

A parte de esto, el dueño de la moto también debe asumir el pago del servicio de la grúa.

### Patios llenos

Los patios dispuestos para guardar los vehículos inmovilizados están llenos, por lo que el DATT tuvo que desplazar algunas motos que se encuentran en estado de chatarrización a un nuevo parqueadero en Santa Rosa, Bolívar, donde aún esperan porque sus dueños las reclamen.

“La ley de patio dice que cuando se pasa un año y los dueños no han reclamado sus vehículos, el tránsito puede tener disposición de ellos y ponerlos en subasta”, agregó la fuente consultada, alegando que para esto deben cumplir con unos trámites administrativos.

“Para esto, debemos primero ubicar al propietario de dicho vehículo, ya sea moto o carro, y darle un ultimátum sobre lo que se va a hacer, para ver si se retira o no de los patios algo que es de su propiedad”, indicó.

Si el dueño indica que no le interesa recuperar esa moto o ese carro, enseguida el DATT le paga a un perito para que evalúe el estado de dicho vehículo y especifique si se puede vender completo o por unidad.

“Todo esto trae unos gastos para el tránsito, por lo que muchas veces se quedan los vehículos ahí deteriorándose, por eso cada día tenemos más motos y carros en los diferentes parqueaderos, los cuales están a punto de reventar”, finalizó la fuente.

### TEMAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT) |  
MOTOS | INMOVILIZACIONES DE MOTOS |

Ahora te puedes comunicar con El Universal a través de Whatsapp



Videos



Mensajes



Fotos



Notas de voz

cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al:

321 - 5255724. No recibimos llamadas.



LEA MÁS SOBRE [CARTAGENA](#)

Inspeccionan boyas instaladas en zonas portuarias de Cartagena

¡Ojo! Esto debe saber si necesita hacer un trámite en las oficinas del DATT

En lo que va del 2020, el EPA ha recuperado 391 animales

Parque Joaquín Vélez, sin sillas y sin cableado eléctrico

Este viernes, caravana en apoyo a Álvaro Uribe en Cartagena

Bomberos han atendido 661 incendios, 508 han sido forestales

## EL UNIVERSAL

### Secciones

Cartagena  
Regional  
Opinión  
Deportes  
Sucesos  
Sociales  
Tecnología  
Clasificados

### Servicios

Blogs  
Cine  
Ciudadano Reportero  
Clasificados  
Consultorio Jurídico universitario  
Mediakit  
Fenalco  
Suscripciones

### El Universal

Perfiles periodísticos  
Información Institucional  
Oficinas El Universal  
Contáctenos  
Manejo de datos  
Políticas de privacidad  
Mapa del sitio  
Derechos de autor  
Terminos y condiciones

### Publicaciones

Donde  
Q'hubo



Home &gt; Cartagena

## Se intensifican operativos contra vehículos que prestan servicios no autorizados

EL UNIVERSAL | @ElUniversalCtg | 09 de febrero de 2018 05:57 PM



// Cortesía.



Atendiendo quejas de la ciudadanía, durante esta semana se han inmovilizados más de 50 vehículos por prestación de servicio no autorizado hasta la mañana de este viernes.

En lo que va corrido de este año se han impuesto 125 comparendos a conductores de vehículos particulares que prestan servicio no autorizado de transporte de pasajeros. Los controles se realizan diariamente.

Con estos operativos, dice el director del DATT, Fernando Niño Mendoza, la institución pretende ejercer un control en las vías de la ciudad y de erradicar la prestación irregular de un servicio de transporte, también se pretende controlar el tránsito de vehículos en mal estado, los cuales han sido protagonistas de muchos accidentes.

Estos vehículos particulares han sido sorprendidos fungiendo como taxis o como transporte público colectivo. La mayoría corresponde a vehículos tipo jeep o camperos, los cuales han sido inmovilizados.

Mucho de estos vehículos también carecen de seguro obligatorio y no poseen revisión técnico-mecánica o su conductor no posee de licencia de conducción.

En muchas ocasiones los conductores de este tipo de vehículo generan problemas en las calles, transitan sin ningún tipo de precaución y generan congestiones vehiculares por estacionarse en sitios prohibidos a la espera de posibles pasajeros y demás violaciones a normas de tránsito.

### TEMAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT) | INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS |

Ahora te puedes comunicar con El Universal a través de Whatsapp

Videos
 Mensajes
 Fotos
 Notas de voz

cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al:

321 - 5255724. No recibimos llamadas.



LEA MÁS SOBRE **CARTAGENA**

Inspeccionan boyas instaladas en zonas portuarias de Cartagena

¡Ojo! Esto debe saber si necesita hacer un trámite en las oficinas del DATT

En lo que va del 2020, el EPA ha recuperado 391 animales

Parque Joaquín Vélez, sin sillas y sin cableado eléctrico

Este viernes, caravana en apoyo a Álvaro Uribe en Cartagena

Bomberos han atendido 661 incendios, 508 han sido forestales

## EL UNIVERSAL

### Secciones

Cartagena  
Regional  
Opinión  
Deportes  
Sucesos  
Sociales  
Tecnología  
Clasificados

### Servicios

Blogs  
Cine  
Ciudadano Reportero  
Clasificados  
Consultorio Jurídico universitario  
Mediakit  
Fenalco  
Suscripciones

### El Universal

Perfiles periodísticos  
Información Institucional  
Oficinas El Universal  
Contáctenos  
Manejo de datos  
Políticas de privacidad  
Mapa del sitio  
Derechos de autor  
Terminos y condiciones

### Publicaciones

Donde  
Q'hubo



Home > Cartagena

## Inmovilizan 20 vehículos por prestación ilegal de servicio de transporte

EL UNIVERSAL | @ElUniversalCtg | 11 de febrero de 2016 08:31 AM



Los colectivos inmovilizados fueron llevados a los patios del Tránsito Distrital. // Foto: Cortesía



El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, Datt, en conjunto con unidades de la Policía de Tránsito, han inmovilizado esta semana 20 vehículos, cuyos conductores prestaban servicio no autorizado de transporte colectivo.

Del total de vehículos, 8 tipo jeeps fueron sorprendidos en inmediaciones del mercado de Bazurto dedicándose a la prestación no autorizada de servicio de transporte colectivo, carrocería en mal estado y además con algunos documentos, tales como licencia de conducción, seguro obligatorio ó la revisión técnico-mecánica vencidos.

Así mismo fueron sorprendidos 12 vehículos (8 camperos, 2 buses y un particular) prestando servicio no autorizado.

El director del DATT, Edilberto Mendoza Goez, señaló que con estos operativos, además de ejercer un control en las vías de la ciudad y de erradicar la prestación irregular de un servicio de transporte, también se pretende controlar el tránsito de vehículos en muy mal estado, los cuales han sido protagonistas de muchos accidentes.

En muchas ocasiones los conductores de este tipo de vehículo generan problemas en las calles, transitan sin ningún tipo de precaución y generan congestiones vehiculares por estacionarse en sitios prohibidos a la espera de posibles pasajeros y demás violaciones a normas de tránsito.

### TEMAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT) | INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS | TRANSPORTE INFORMAL EN CARTAGENA (COLECTIVOS) | TAXIS COLECTIVOS |

Ahora te puedes comunicar con El Universal a través de Whatsapp

Videos Mensajes Fotos Notas de voz

cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al: **321 - 5255724**. No recibimos llamadas.



0 comentarios Ordenar por Más antiguos

Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

### LEA MÁS SOBRE CARTAGENA



Inspeccionan boyas instaladas en zonas portuarias de Cartagena



¡Ojo! Esto debe saber si necesita hacer un trámite en las oficinas del DATT



En lo que va del 2020, el EPA ha recuperado 391 animales

Parque Joaquín Vélez, sin sillas y sin cableado eléctrico

Este viernes, caravana en apoyo a Álvaro Uribe en Cartagena

Bomberos han atendido 661 incendios, 508 han sido forestales

### Tabla Feed



Así informan los diarios del mundo la medida de aseguramiento contra Uribe

El Universal



Camuflaba la marihuana en las arepas de huevo y empanadas

El Universal



Lo que hay detrás de las cifras de fallecidos por COVID-19 en Cartagena

El Universal



'El Monito' cayó 46 días después del asesinato de su mamá

El Universal

## EL UNIVERSAL

### Secciones

- Cartagena
- Regional
- Opinión
- Deportes
- Sucesos
- Sociales
- Tecnología
- Clasificados

### Servicios

- Blogs
- Cine
- Ciudadano Reportero
- Clasificados
- Consultorio Jurídico universitario
- Mediakit
- Fenalco
- Suscripciones

### El Universal

- Perfiles periodísticos
- Información Institucional
- Oficinas El Universal
- Contactenos
- Manejo de datos
- Políticas de privacidad
- Mapa del sitio
- Derechos de autor
- Terminos y condiciones

### Publicaciones

- Donde
- Q'hubo





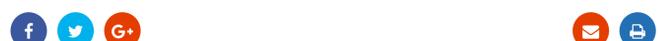
Home > Cartagena

## 271 conductores sancionados por prestar servicio no autorizado

EL UNIVERSAL | @EUUniversalCtg | 05 de mayo de 2017 09:53 PM



Estos vehículos fueron sorprendidos fungiendo como taxis. // Cortesía.



Las infracciones de tránsito cometidas por los conductores en Cartagena, no paran.

En operativos de control realizado durante este año, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), ha impuesto 271 comparendos a conductores de vehículos particulares que prestan servicio no autorizado de transporte de pasajeros.

Estos fueron sorprendidos fungiendo como taxis y ahora deben pagar unas sanciones altas, incluyendo la suspensión de la licencia y la inmovilización del automotor, inicialmente por 5 días.

Sin embargo, la cifra de multados desde enero de 2016 hasta este día asciende a 1.065 sanciones impuestas.

En muchas ocasiones los conductores de este tipo de vehículo generan problemas en las calles, transitan sin ningún tipo de precaución y generan congestiones vehiculares por estacionarse en sitios prohibidos a la espera de posibles pasajeros y demás violaciones a normas de tránsito.

El director del DATT, Edilberto Mendoza Goetz, afirmó que con estos operativos la institución pretende ejercer un control en las vías de la ciudad y erradicar la prestación irregular de un servicio de transporte.

Finalmente, Mendoza Goetz hizo un llamado a la comunidad a que utilice el transporte legal y a los conductores de vehículos particulares eviten prestar servicio público no autorizado.

**DATT de Cartagena**  
@DATT\_Cgena

Continuamos con operativos contra los vehículos particulares que prestan servicio público de manera ilegal

8:29 a. m. · 5 may. 2017

7 likes · Ver los otros Tweets de DATT de Cartagena

### TEMAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT) | INFRACCIONES DE TRÁNSITO | COMPARENDOS |

Ahora te puedes comunicar con El Universal a través de Whatsapp

Videos Mensajes Fotos Notas de voz

cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al: 321 - 5255724. No recibimos llamadas.

0 comentarios Ordenar por Más antiguos

Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook

### LEA MÁS SOBRE CARTAGENA

- Inspeccionan boyas instaladas en zonas portuarias de Cartagena
- ¡Ojo! Esto debe saber si necesita hacer un trámite en las oficinas del DATT
- En lo que va del 2020, el EPA ha recuperado 391 animales
- Parque Joaquín Vélez, sin sillas y sin cableado eléctrico
- Este viernes, caravana en apoyo a Alvaro Uribe en Cartagena
- Bomberos han atendido 661 incendios, 508 han sido forestales

**Así informan los diarios del mundo la medida de aseguramiento contra Uribe**  
El Universal

**Camuflaba la marihuana en las arepas de huevo y empanadas**  
El Universal

**Lo que hay detrás de las cifras de fallecidos por COVID-19 en Cartagena**  
El Universal

**'El Monito' cayó 46 días después del asesinato de su mamá**  
El Universal

### Secciones

- Cartagena
- Regional
- Opinión
- Deportes
- Sucesos
- Sociales
- Tecnología
- Clasificados

### Servicios

- Blogs
- Cine
- Ciudadano Reportero
- Clasificados
- Consultorio Jurídico universitario
- Mediakit
- Fenalco
- Suscripciones

### El Universal

- Perfiles periodísticos
- Información Institucional
- Oficinas El Universal
- Contactenos
- Manejo de datos
- Políticas de privacidad
- Mapa del sitio
- Derechos de autor
- Terminos y condiciones

### Publicaciones

- Donde
- Q'hubo

### DE INTERÉS

**MULTIMEDIA**

Video: ¿problemas sexuales? Secretos para una vida amorosa

Video: gastronomía automatizada

Video: la ternura de los bebés elefantes

Home > Cartagena

# Este año han sancionado a 414 conductores por transporte ilegal

EL UNIVERSAL | @ElUniversalCtg | 28 de junio de 2018 03:57 PM



Utilizar vehículos particulares como transporte público es de las infracciones más recurrentes. // CORTESÍA

Facebook, Twitter, Google+, Email, Print icons

El transporte ilegal en la ciudad es un fenómeno que se viene dando hace muchos años, basta con ver las mototaxis, los jeep colectivos o cualquier carro que haga de colectivo.

Hoy, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, Datt, inmovilizó 8 vehículos particulares por prestación de servicio no autorizado, que fueron sorprendidos en la avenida Pedro Romero. Los vehículos funcionaban como transporte público.

La mayoría de los inmovilizados este viernes corresponden a vehículos tipo automóviles, algunos de los cuales carecían de seguro contra accidente vigente. Igualmente, se encontraban sin seguro obligatorio y no poseían revisión técnico-mecánica o su conductor no tenía de licencia de conducción.

En muchas ocasiones los conductores de este tipo de vehículo generan problemas en las calles, transitan sin ningún tipo de precaución y causan congestiones vehiculares por estacionarse en sitios prohibidos a la espera de posibles pasajeros y demás violaciones a normas de tránsito.

En lo que va corrido de este año se han impuesto 414 comparendos a conductores de vehículos particulares que prestan servicio no autorizado de transporte de pasajeros. Por su parte, el Datt manifiesta hacer controles diarios.

El director del Datt, Edilberto Mendoza Goetz, manifestó que la institución pretende ejercer un control en las vías de la ciudad y de erradicar la prestación irregular de un servicio de transporte, también se pretende controlar el tránsito de vehículos en mal estado, los cuales han sido protagonistas de muchos accidentes.

Para los vehículos de servicio particular que prestan servicio diferente al que señala la licencia de tránsito, la Ley 769 de 2002, el Código Nacional de Tránsito establece una multa equivalente a un salario mínimo legal vigente, además de la respectiva inmovilización del automotor.

En el caso de los carros de servicio público que prestan servicios no autorizados, la Resolución No. 10800, impone sanciones consistentes en la inmovilización del vehículo por un término de cinco días para la primera vez; por 20 días para la segunda y 40 días para la tercera, con multa adicional de cinco salarios mínimo legales vigentes; esto último en caso de reincidencia.

TEMAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT) |
OPERATIVOS DE CONTROL | TRANSPORTE ILEGAL |

Ahora te puedes comunicar con El Universal a través de Whatsapp
Videos Mensajes Fotos Notas de voz
cuando seas testigo de algún hecho noticioso, envíalo al: 321 - 5255724. No recibimos llamadas.

0 comentarios Ordenar por Más antiguos
Agregar un comentario...

Plugin de comentarios de Facebook
LEA MÁS SOBRE CARTAGENA

Grid of 6 news thumbnails:
1. Inspeccionan boyas instaladas en zonas portuarias de Cartagena
2. ¡Ojo! Esto debe saber si necesita hacer un trámite en las oficinas del DATT
3. En lo que va del 2020, el EPA ha recuperado 391 animales
4. Parque Joaquín Vélez, sin sillas y sin cableado eléctrico
5. Esté viernes, caravana en apoyo a Álvaro Uribe en Cartagena
6. Bomberos han atendido 661 incendios, 508 han sido forestales

Taboola Feed
[Video] ¿Fantasma en Los Calamares? Opiniones divididas tras extraño suceso
Nabil Crismatt, otro Grandes Ligas colombiano

'El Monito' cayó 46 días después del asesinato de su mamá
Sara Uribe rompe el silencio y habla de su relación con Fredy Guarín

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	<b>UAL186</b>		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	<b>10020416722</b>	ESTADO DEL VEHÍCULO:	<b>DESINTEGRADO</b>
TIPO DE SERVICIO:	<b>Público</b>	CLASE DE VEHÍCULO:	<b>BUSETA</b>

Información general del vehículo

MARCA:	<b>CHEVROLET</b>	LÍNEA:	<b>NPR</b>
MODELO:	<b>2000</b>	COLOR:	<b>BLANCO ROJO</b>
NÚMERO DE SERIE:	<b>9GCNPR71PYB110403</b>	NÚMERO DE MOTOR:	<b>657677</b>
NÚMERO DE CHASIS:	<b>9GCNPR71PYB110403</b>	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	<b>4500</b>	TIPO DE CARROCERÍA:	<b>CERRADA</b>
TIPO COMBUSTIBLE:	<b>GASOLINA</b>	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	<b>23/11/1999</b>
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	<b>DPTO ADTVO TTOyTTE DIST CARTAGENA</b>	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	<b>NO</b>
CLÁSICO O ANTIGUO:	<b>NO</b>	REPOTENCIADO:	<b>NO</b>
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	<b>SI</b>	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	<b>657677</b>
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	<b>NO</b>	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	<b>NO</b>	PUERTAS:	

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el Histórico Vehicular Aquí*

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	14/10/2019	14/10/2020	AUTOCENTRO SUPER CAR LIMITADA	SI	143822829	NO	
REVISION TECNICO-MECANICO	11/10/2018	11/10/2019	AUTOCENTRO SUPER CAR LIMITADA	NO	138150685	NO	
REVISION TECNICO-MECANICO	11/10/2017	11/10/2018	AUTOCENTRO SUPER CAR LIMITADA	NO	132745174	NO	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:	<b>20008490</b>	ESTADO CERTIFICADO:	<b>UTILIZADO</b>
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	<b>17/02/2020</b>	ENTIDAD DESINTEGRADORA:	<b>RECUPERACIONES NARANJO PEREZ E HIJOS Y CIA S.A.S</b>

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización